RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/52/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00669015** vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Minatitlán, requiriendo:

> Solicito al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que me envíe de manera digitalizada al correo ---------- la siguiente información correspondiente a la Obra Pública del ejercicio 2015 de los Fondos Fism-DF, Fortamun-DF, FAIS, Ingresos Municipales, Recursos [Federales (Otros Programas) y Remanentes de los mismos del Ejercicio 2014 con fecha de corte al 31 DE OCTUBRE DE 2015, la cual debe contener cuando menos los aspectos que a continuación se enlistan:
> 1. Número de Obra
> 2. Fondo y/o Programa
> 3. Nombre de la Obra
> 4. Localidad
> 5. Monto Contratado con IVA
> 6. Contratista
> 7. Fecha de Inicio Según Contrato
> 8. Fecha de Término según Contrato
> 9. Pagos Efectuados a cada Obra (Anticipos, Estimaciones, que incluya Número de Póliza COI, Fecha, Número de Cheque o Transferencia y Monto).
> 10. Avance Físico al 31/10/2015. (Incluir días de Retraso según sea el caso).
> 11. Situación Actual de la obra.
>
> Así mismo, solicito se proporcione de manera Digitalizada a mi correo electrónico la respuesta que el Municipio dio a la Solicitud 00573515 solicitada a su Unidad de Acceso a la Información Pública

II. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis se prorrogó el plazo.

III. El dos de febrero del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

IV. El cuatro siguiente, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo dictado el cinco de febrero del año que transcurre, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

VI. El diez del mes y año antes citados, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el veintidós de febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinticuatro del mismo mes y año se ordenó digitalizar la documentación enviada por el sujeto obligado, a efecto de que fuera remitida al recurrente en calidad de archivo adjunto, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que compareció el uno de marzo del actual, reiterando que la información solicitada no es de carácter reservado, por lo que no existe razón suficiente para negársela y restringir el acceso a la misma, ya que es pública y vinculada con obligaciones de transparencia que deben estar publicadas y actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley de la materia, y que del mismo planteamiento del ente obligado realizado en el escrito del que se le da vista se desprende que no ha publicado dicha información.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracciones I y III, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4,

69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Cabe hacer notar que durante la sustanciación del recurso, en su escrito de comparecencia ante este instituto, el sujeto obligado hizo valer la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71, párrafo 1, fracción V de la ley de la materia, consistente en que el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la ley, con relación al diverso 70, fracción II, relativo a que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido.

A juicio de este órgano colegiado la referida causal resulta improcedente por las razones que se expondrán en la consideración tercera de este fallo, por encontrarse íntimamente vinculada con el fondo del asunto.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información

requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravios los siguientes:

a) Que el ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, no cumple con lo plasmado en los artículos 2, 4, 6, 7, 8, fracciones IX, XI, XXX y XXXI, y 58 de la ley de la materia.

b) Que el ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, no cumple con lo previsto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental reformada el treinta de diciembre de dos mil quince.

c) Que como lo menciona el Acuerdo CIAR/HAM-003/2016, emitido en la segunda sesión del Comité de Información de Acceso Restringido dos mil dieciséis, se clasifica como información de acceso restringido en su modalidad reservada a la totalidad de la solicitud 00669015, mencionando el comité que la emisión del acuerdo y la versión pública correspondiente será comunicada al recurrente, sin embargo la versión pública no fue entregada a través del sistema Infomex-Veracruz, o en su caso, los índices de información de los Expedientes Clasificados como reservas, los cuales deben contener la unidad administrativa o poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación y el plazo de reserva.

d) Que el ayuntamiento de Minatitlán no da respuesta al último párrafo de la solicitud 00669015, respecto a la solicitud de que se le proporcione de manera digitalizada a su correo electrónico la respuesta que el municipio dio a la solicitud 00573515 formulada a su unidad de acceso a la información pública.

e) Que la información requerida es de carácter público y no pone en riesgo la estabilidad del municipio o del orden público, con base en el artículo 64, fracción III de la ley de la materia.

Los agravios expuestos resultan **parcialmente fundados** atento a las consideraciones siguientes:

De la solicitud primigenia se observa que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le diera a conocer información correspondiente a la obra pública del ejercicio dos mil quince de los fondos FISM-DF, FORTAMUN-DF, FAIS, ingresos municipales y otros recursos federales, así como remanentes de los mismos del ejercicio dos mil catorce con fecha de corte al treinta y uno de octubre de dos mil quince, así como también que se le enviara de manera digitalizada a su correo electrónico la respuesta que el municipio dio a la solicitud 00573515, misma que le fuera requerida a su unidad de acceso a la información.

Durante el procedimiento primigenio el ente obligado, previa prórroga, dio respuesta mediante el sistema Infomex-Veracruz, comunicando al peticionario lo siguiente:

> Se entrega Acta de la Segunda Sesión de Comité de Información de Acceso Restringido de 2016

Adjuntando el archivo "respuesta 00669015.pdf", que contiene el acta de la "Segunda Sesión de Comité de Información de Acceso Restringido de 2016" del ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en la que en lo que interesa se señala:

> …
>
> Como parte del trámite interno se turnó a la Dirección de Obras Públicas Municipales, toda vez que es el área responsable de generar, transformar o resguardar la información, en consecuencia, el Director a través del Oficio OF-No. DOP-116/2106, (sic) señaló:----------
> "Con fundamento en los artículos 3.1, fracciones VIII y X; 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se estima que la información solicitada le deviene el carácter de reservada, puesto que la misma, se encuentra en proceso de aprobación de la H. Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en proceso de auditoría por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave (sic) (ORFIS), mediante oficio OFS/164/01/2016 de fecha 21 de enero de 2016; en donde se informa textualmente que este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que contrató los servicios profesionales de los despachos Contadores Públicos y Consultores A, S.C. e Integra AS S.C., para llevar a cabo la auditoría financiera y técnica, respectivamente a los recursos aplicados en el ejercicio 2015.----------…
>
> En virtud de lo anterior, esta Dirección solicita a la Unidad de Acceso a la Información Pública someter a la consideración de los integrantes del Comité de Información de Acceso restringido, la clasificación en la modalidad de reservada de la totalidad de la información del folio 00668615, por las razones expuestas. III. En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Acceso emitió comunicado para que sean convocados los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento, y en su caso, emita el acuerdo correspondiente."----------
> En atención a los antecedentes expresados, el Comité de Información de Acceso restringido del H. Ayuntamiento Minatitlán, Veracruz, considerando:…----------

Resuelve: Que es indispensable que el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, clasifique la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada la concerniente, toda vez que se encuentra en proceso de aprobación de la LXIII H. Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en proceso de auditoría por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave (sic) (ORFIS), para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole aquella información que resulte de acceso público, por lo que se somete consideración de los integrantes del Comité, para las observaciones que procedan, la siguiente propuesta de reserva:----------

Motiva la presente resolución: La hipótesis de excepción prevista en el artículo 14.1, fracción I de la Ley de la materia, en virtud de que la información sobre la Solicitud al Municipio de Minatitlán, Veracruz, … (se describe la información solicitada) corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al artículo 40 del Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité, por lo que los C.C. Integrantes de Información de Acceso Restringido para el Municipio de Minatitlán, Veracruz consideran que por encontrarse abierto el proceso o periodo de revisión a la cuenta pública 2015, la información objeto o motivo de la solicitud es sensible de ser conocida ya que se encuentra en un proceso de revisión y auditoría por parte del órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, y hasta en tanto no se cumplan con los periodos de dictaminación, revisión, solventación y sean presentadas ante la autoridad competente las conclusiones respectivas, es decir, se esté ante la definitividad del procedimiento de auditoría, la información no puede ser difundida por este ente municipal, por lo que el Comité de Información de Acceso Restringido, resuelve su reserva.----------

PERIODO DE RESERVA. En términos del artículo 15.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permanecerá reservada mientras la LXIII H. Legislatura del Estado de Veracruz e Ignacio de la Llave, no emita el dictamen correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014; así mismo mientras el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), a través del despacho autorizado no finalice su auditoría a la cuenta pública 2015 y la LXIII H. Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no emita el dictamen, subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado 2 años, que concluirían el 26 de enero del año 2018.

De la descripción citada se desprende que la petición del ciudadano se ubica en una de las excepciones previstas por la ley, ya que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 12.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de clasificación de información reservada. Presidente del Comité.- Al no haber más observaciones, respecto del punto del Orden del Día que se desahoga, instruyo a la Secretaria del H. Ayuntamiento que recab3e la votación del Comité. La Secretaria del H. Ayuntamiento solicita a los CC Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue.----------

> El Comité de Información de Acceso Restringido aprueba por Unanimidad de los presentes, con SEIS VOTOS de los CC… y cero en contra; el punto cinco del Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:----------ACUERDO NÚMERO CIAR/HAM-003/2016.- En cumplimiento al artículo 28, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Información de Acceso Restringido aprueba por Unanimidad de los presentes, con SEIS VOTOS de los CC. Ing. Héctor Damián Cheng Barragán, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz y los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, los CC. Lic. Félix Abelardo Balderas Sanjenis, Titular de la Unidad de Acceso a la Información; Lic. Saúl Wade León, Tesorero Municipal; Lic. Héctor Manuel Gómez Larios, Contralor Municipal, Lic. Hugo Amaya Amaya, Director de Recursos Humanos y la Lic. Graciela González Martínez, Director Jurídico y cero en contra; Se clasifica como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, la solicitud al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que me envíe de manera digitalizada al correo ---------- la siguiente información correspondiente a la Obra Pública del ejercicio 2015 de los Fondos Fism-DF, Fortamun-DF, FAIS, Ingresos Municipales, Recursos Federales (otros Programas) y Remanentes de los mismos del Ejercicio 2014 con fecha de corte al 31 DE OCTUBRE DE 2015, la cual debe contener cuando meno9s los aspectos que a continuación se enlistan: 1. Número de Obra 2. Fondo y/o Ptrograma 3. Nombre de la Obra 4. Localidad 5. Monto Contratado con IVA 6. Contratista. 7. Fecha de Inicio Según Contrato 8. Fecha de Término según Contrato. 9. Pagos Efectuados a cada Obra (Anticipos, Estimaciones, que incluya Número de Póliza COI, Fecha, Número de Cheque o Transferencia y Monto). 10. Avance Físico al 31/10/2015. (Incluir días de Retraso según sea el caso). 11. Situación Actual de la obra.----------ACUERDO NÚMERO CIAR/HAM-004/2016.- En cumplimiento al artículo 28, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Información de Acceso restringido aprueba por Unanimidad de los presentes, con SEIS VOTOS de los CC. … y cero en contra. Se instruye a la Responsable de la Unidad de Acceso de este Instituto, dar contestación a la solicitud de información recibida vía Infomex con folio 00669015.----------EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO comunica al solicitante la emisión del presente acuerdo y la versión pública correspondiente. En virtud de que se han desahogado el quinto punto del Orden del día, se da por terminada la presente sesión…

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado compareció ante este Instituto, comunicando en lo que interesa que:

> …
> En relación a este hecho, debo manifestar que lo cierto es que esta Entidad Municipal hizo entrega a través del sistema Infomex-Veracruz del acta de la Segunda Sesión de Comité de Información de Acceso Restringido de 2016, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a Información, Lic. Félix Abelardo Balderas Sanjenis, con fecha 02 de Febrero del año 2016, en virtud de que dicha sesión fue llevada a cabo con fecha 26 de enero del 2016, tal y como se desprende del contenido de la misma y que se adjunta como prueba al presente escrito.

En efecto, cabe hacer mención que dicha información reviste el carácter de restringida, encontrando sustento no en simples consideraciones de hecho tal y como lo pretende hacer ver ante esta dependencia el recurrente, actuando así de mala fe, sino en fundamento jurídicos cuyas bases se encuentran plasmadas en los derechos fundamentales previsto (sic) en nuestra carta magna relativos a la defensa, a la información reservada o confidencial y derechos patrimoniales que conminan a clasificar la información secreta, contenidos en los diversos artículos 6º, 14, y 17 constitucionales, esto es que, deberá ponderarse por esta dependencia la solicitud del recurrente, ya que de lo contrario, se traduciría como "prueba de daño o interés público", puesto que parte de la información solicitada se encuentra evaluada y determinada como reservada, concreta y específica, circunstancias que se corroborarán con el oficio DOP-116/2016, adjunto al material probatorio que se ofrece y a través del cual el Director de dicha área, señaló que:

Con fundamento en los artículos 3.1. fracciones VIII y X; 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se estima que la información solicitada le deviene el carácter de reservada, puesto que la misma, se encuentra en proceso de aprobación de la H. Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de jla Llave y en proceso de Auditoría por parte del órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave (sic) (ORFIS).

Ahora bien, en tratándose de información considerada como reservada, el recurrente debió para sustentar que pudiera variar la clasificación de la información, verificar que se extinguió la causa que originó que se considerara así, lo que en el caso particular no ocurre, sin embargo, ello no significa que dicha información conserve esa clasificación de manera permanente, sino que una vez transcurrido el plazo correspondiente, la misma será publicada conforme a derecho y a los lineamientos que establece la ley de la materia, ello con la finalidad de no transgredir las garantías del gobernado. A contrario sensu, de ser entregada dicha información al particular depararía perjuicio a esta Entidad Municipal, dado que se trata del procedimiento de revisión de la cuenta pública 2015, relativa a la gestión financiera municipal.

Asimismo, resulta dable recalcar a este Instituto, que se encuentra válidamente sustentado para esta Entidad Pública que se determinó la información solicitada como de acceso restringido, por encontrarse abierto el periodo de revisión a la cuenta pública 2015, previa a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de Veracruz y el proceso de auditoría por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz; (ORFIS), para llevar a cabo la auditoría financiera y Técnica de los recursos aplicados en el ejercicio 2015, encuadrando de manera legal tal excepción dentro de la información que debe considerarse como reservada o de acceso restringido tal y como lo prevé lo dispuesto en el numeral 12 fracción III, VII, que a la letra dicen:

Artículo 12:

1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

III. La que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero;

VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

Sin dejar de considerar, que con la clasificación dada a la información de mérito, no se transgrede ninguna garantía del recurrente puesto que no se trata de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos fundamentales del propio recurrente.

Siguiendo el orden planteado por la parte recurrente, por cuanto hace a la exposición de agravios, estos se controvierten de la manera siguiente:

No se trata de realizar objeciones desde puntos de vista particulares, sino de motivar y fundamentar las patentes violaciones a la garantía del gobernado en relación con lo que disponen las leyes de la materia, lo que no ocurre en el caso particular, ya que el solicitante solo se concreta a hacer simples transcripción es respecto de los artículos que considera que esta entidad municipal no cumple.

Si bien es cierto, que la ley de la materia establece como objetivos la (sic) de promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad así como la transparencia en la gestión pública, previstas en el artículo 2º, no menos cierto es que, dichos objetivos tienen ciertas excepciones, las cuales se encuentran previstas en el artículo 12, en el caso concreto que atañe al presente recurso, la prevista en la fracción VII, de la referida ley, excepción que se encuentra debidamente adminiculada con el tipo de información que pretende obtener la parte recurrente, excepción que de ser violentada, traería como consecuencia, perjuicios y trasgresiones a la garantía que como Entidad Municipal tenemos, y que se encuentra tutelada por la ley de Transparencia y acceso a la Información vigente en nuestro estado en las excepciones que prevé y a las que ya me he referido.

A confesión expresa relevo de pruebas, ya que el recurrente hace referencia al contenido de los diversos artículos 4º y 6º de la multicitada ley, en el sentido de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y que toda persona tiene derecho a obtenerla, salvo las propias **EXCEPCIONES, que la propia ley señala al respecto,** lo que significa que en ningún momento se le está negando a proporcionarle la información solicitada, sin embargo, esta se encuentra dentro de las excepciones por la (sic) cuales nos encontramos impedidos para proporcionársela en este momento, debido a la clasificación de la citada información, y que la misma será publicada al término de la Auditoria (sic) y revisión a la cuenta pública 2015, dicha excepción se encuentra prevista en el numeral citado en el párrafo anterior, y debidamente sustentada con la probanza adjunta consistente en el oficio OFS/164/01/2016 de fecha 21 de Enero del 2016, de donde valida (sic) y jurídicamente se sustenta la clasificación de información de acceso restringido prevista en la fracción VII del artículo 12 de la ley de la material (sic) y que es del tenor siguiente:

"Este órgano de Fiscalización Superior del Estado, habilita los servicios profesionales de los despachos Contadores Públicos y Consultores A, S.C. para llevar a cabo la auditoría financiera y técnica, respectivamente, a los recursos aplicados en el ejercicio 2015, debiendo entregar la documentación relativa a los trabajos de auditoría, la que se sujetará a las formalidades de revisión previstas por la ley de la materia"

Por otro lado, tampoco hay trasgresión a la esfera del recurrente con el contenido del artículo 8 y 58 de la ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Veracruz vigente, toda vez que la clasificación dada a la información solicitada se debe a la revisión y Auditoría que se encuentra realizando el Órgano de Fiscalización de nuestro estado, lo que significa que una vez concluido dicho procedimiento dicha información será publicada en tiempo y forma, argumento que reitero se encuentra respaldado por la excepción prevista en la fracción VII del artículo 12 de la multicitada ley.

Resulta pertinente destacar al solicitante que del contenido de la Segunda Sesión de Comité de Información de acceso Restringido de 2016, se encuentra la información a que hace referencia, esto es, la unidad administrativa o poseedora de la información pública, fecha de su clasificación y plazo de reserva y no como lo pretende hacer valer el recurrente.

Por cuanto hace a que el H. Ayuntamiento de Minatitlán, no da respuesta al último párrafo de la solicitud 00669015, respecto de la respuesta a la diversa solicitud 00573515, **se hace del conocimiento del solicitante, que la referida información es de carácter público, por lo que la misma puede ser consultada por el particular a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ.**

Este Instituto deberá considerar que con el carácter dado a la información solicitada por el impetrante de la misma, esta Entidad Municipal no transgrede la esfera jurídica del particular, puesto que la reserva de información no es permanente, sino temporal, como lo ordena el artículo 6º, fracción I, de la Ley Fundamental, en estricta concordancia con los diversos artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral 15.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz vigente, es por ello que no se consideran inconstitucionales, dado que transcurrido el plazo previamente señalado, se desclasificará la información protegida bajo reserva.

Al efecto, resulta procedente citar la siguiente tesis jurisprudencia aplicable al caso concreto:

Época: Novena Época. Registro: 170722. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./j. 45/2007. Página: 991. INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN. En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del

> proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las documentales de mérito se advierte que el ente obligado cuenta con la información solicitada, misma que no fue entregada al peticionario por considerarla información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

En efecto, en la segunda sesión celebrada por el Comité de Información de Acceso Restringido del ayuntamiento obligado el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad de votos, clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso que motiva el recurso en que se actúa.

La razón fundamental para tomar tal determinación consistió en "… que la misma, se encuentra en proceso de aprobación de la H. Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en proceso de auditoria (sic) por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave (sic) (ORFIS), mediante oficio OFS/164/01/2016 de fecha 21 de enero de 2016; en donde se informa textualmente que este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que contrató los servicios profesionales de los despachos … para llevar a cabo la auditoría financiera y técnica, respectivamente a los recursos aplicados en el ejercicio 2015".

A juicio de este órgano colegiado el acuerdo de reserva no se encuentra ajustado a Derecho por las razones siguientes:

El artículo 6º, apartado A, fracción I, constitucional, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la fracción IV del referido artículo, se dispone que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, V, VI y IX, 4, párrafo 1, 6, párrafo 1, fracciones I y VI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a los documentos que por virtud de esa ley los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título; considerando como tales los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por su parte, la citada ley prevé que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Siendo deber de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos; así como hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen. Lo anterior, encuentra apoyo en el principio de máxima publicidad establecido en los artículos 7, párrafo 2 y 11, *in fine*, de la Ley 848.

Además, conforme a la Ley de la materia existe información que los sujetos obligados deben transparentar de manera activa, esto es, sin que medie solicitud de información alguna, como ocurre con las hipótesis contenidas en el artículo 8, párrafo 1 de la misma.

De todo lo anterior se concluye que la información es pública, la excepción a dicha regla se establece en el artículo 11, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringida.

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley 848 se identifica con aquella que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión de los sujetos obligados. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Federal[1].

[1] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información reservada es la que se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la referida ley; en tanto que la información confidencial tiene una regulación específica en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Constituyendo así, las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, los límites del derecho de acceso a la información correspondiendo a este Instituto determinarlos en cada caso particular, en términos de los artículos 30 de la Ley 848 de la materia y 6, fracción IV, 58 y 59 de la 581 para la Tutela de Datos Personales.

En el caso que nos ocupa, la información reclamada se relaciona con información correspondiente a la obra pública del ejercicio de dos mil quince y los remanentes de dos mil catorce, de los fondos FISM-DF, FORTAMUN-DF, FAIS, ingresos municipales y otros recursos federales, regulados, entre otras disposiciones, por las siguientes:

- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2014.

- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal de 2015.

- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2015.

Acuerdos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el jueves treinta de enero del dos mil catorce, tomo CLXXXIX, número 043 (bajo los folios 121 y 122) y el viernes treinta de enero de dos mil quince, tomo CXCI, número extraordinario 044 (bajo los folios 107 y 108), respectivamente, de cuya lectura se advierte que lo requerido por el revisionista, guarda estricta relación con los deberes del sujeto obligado en materia del ejercicio y aplicación de los recursos

federales a los municipios, en términos de los artículos 25, fracciones III y VIII, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En este orden ideas, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales "se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria".

Asimismo, el numeral 37 de la Ley en cita en el párrafo precedente, señala que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, "se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes".

Es decir, se trata de información que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 a 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 35 fracciones de la XXVI a la XXXVI, 40, fracción VI, 50, 73 Bis, 73 Ter, y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, genera, administra, posee y/o resguarda el Sujeto Obligado.

Por lo que es evidente que lo reclamado constituye información pública, habida cuenta que todo acto que emitan los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (como en el presente caso) debe ser documentado y transparentado bajo el principio de máxima publicidad, lo que encuentra apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además está vinculada con las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 8, párrafo 1, fracción IX de la citada ley 848 de la

materia, con la precisión de que si la información solicitada, se generó con motivo de una licitación pública, restringida o simplificada, en términos del referido precepto fracción XIV, la parte conducente de lo reclamado encuadraría también dentro de la obligación de transparencia prevista en dicho precepto, que señala lo siguiente:

> …
> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> **IX.** El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
>
> **XIV.** Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
> a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
> b. Objeto y monto del contrato;
> c. Fundamento legal; y
> d. Vigencia del contrato;
> …

En este orden de ideas, el Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, establecen:

> …
> **DÉCIMO QUINTO.** En los supuestos de la fracción IX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, difundirán la información a través de sus áreas responsables de administración y finanzas.
>
> **DÉCIMO NOVENO**. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:
>
> a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
>
> b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
> c) Los plazos de cumplimiento del contrato.
> …

Como se advierte, lo requerido tiene el carácter de obligación de transparencia, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz, cuando derive de procedimientos de licitación pública, restringida o simplificada.

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque ambas normas prevén esta clase de procedimientos para las contrataciones con las que se relaciona la solicitud de información; por lo que de estar en este supuesto, debe transparentarse la información en los términos precisados por el artículo 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y su correlativo Décimo Noveno de los Lineamientos, transcrito con antelación.

Fuera de este caso, lo requerido tiene el carácter de información pública no focalizada; de modo que si las contrataciones no provienen de licitaciones públicas, restringidas o simplificadas, el derecho de acceso a la información se debe cumplir en términos del artículo 57, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dispone:

> *…*
> **Artículo 57**
> 1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> …

Es decir, bajo esta categoría deben transparentarse los contratos provenientes de adjudicaciones directas y/o los relacionados con las obras de administración directa, que hubiera realizado el ayuntamiento obligado, de conformidad con los artículos 1, fracción V, 26, fracción III, 27, fracción IV, 29, 56 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción V, 3, 20, 22 a 25 y 34, segundo párrafo, 4, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello es así puesto que la liberación de la información que se involucra en esta clase de contrataciones, puede generar certeza en la población, sobre la correcta aplicación del erario público. Razones por las que dicha información debe ser publicitada y/o proporcionada en los términos que la ley 848 prevé, sin que exista precepto legal alguno que disponga que la información pública vinculada con obligaciones de transparencia deba retirarse del portal de internet del sujeto obligado durante el período de revisión de la cuenta pública.

Respecto lo que aduce el sujeto obligado en el sentido de que la información solicitada debe reservarse por encontrarse en proceso de aprobación por parte de la Legislatura del Estado y en proceso de auditoría por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67, fracción III, señala que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), efectuará la revisión de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en un periodo no mayor de un año, de conformidad entre otras, con las bases y atribuciones siguientes:

- La fiscalización se hará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas respecto de la gestión financiera de los entes fiscalizables, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública.

- Sin perjuicio del principio de anualidad, el Órgano de Fiscalización, así como el Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán solicitar, revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión. Las observaciones y recomendaciones que el citado órgano o el Congreso del Estado emitan, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública.

- Sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando el Congreso del Estado así lo determine o en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la gestión financiera de los entes fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, el Órgano de Fiscalización podrá requerir a los entes fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso.

Por su parte el párrafo 5, del citado artículo establece las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior entre las que se encuentran la de iniciar y sustanciar el procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas, para comprobar, inspeccionar, investigar y determinar, en términos de ley, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en la gestión financiera de los entes fiscalizables; así como promover ante las autoridades competentes, con motivo del procedimiento de fiscalización, el fincamiento de otras responsabilidades de orden administrativo, penal o civil que correspondan.

Ahora bien, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz 2016[2], en su artículo 2, se pueden advertir algunos conceptos básicos que resultan necesarios para el estudio del presente recurso como son:

> …
>
> **IV. Auditoría Gubernamental:** Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita.
>
> **V. Auditoría sobre el Desempeño:** La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.
>
> **VI. Auditoría de Legalidad:** Es aquélla que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que disponen los artículos 4, párrafo segundo de la Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 párrafo primero de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones normativas aplicables.
>
> **XVII. Cuentas Públicas o Cuenta Pública:** Es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IX, 33, 34 y 35 de la Ley.
>
> **XXVIII. Informe del Resultado:** Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de las Cuentas Públicas que el ORFIS, por conducto de la Comisión, presenta al H. Congreso; la estructura del informe es de acuerdo a lo expresado en el artículo 50 de la Ley.

Por otro lado, en diversos numerales de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3], se hace referencia al procedimiento de fiscalización, tal y como se advierte a continuación:

> …
>
> **Artículo 3.** La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta Ley, sujetándose a los principios contenidos en los artículos 79 y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en términos de los artículos 33 fracciones XXIX y XXX y 67 fracción III, de la Constitución del Estado.

---

[2] Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCIII, Número Extraordinario 058, diez de febrero de dos mil dieciséis.

[3] Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCII, Número Extraordinario 308, cuatro de agosto de dos mil quince.

La fiscalización superior se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y sólo se hará excepción, para intervenir durante el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos previstos en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, o cuando lo instruya el Congreso.

Artículo 33. Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la presente Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

Artículo 35. Las Cuentas Públicas serán presentadas por los Entes Fiscalizables al Congreso, en los plazos siguientes: I. Durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, los Entes Fiscalizables Municipales; y solo harán excepción a esta disposición, el último año de su administración en el que deberán entregarla el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero; de conformidad con lo señalado en la Constitución del Estado. II. Durante el mes de marzo del año siguiente al que correspondan, los demás Entes Fiscalizables. El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano las Cuentas Públicas dentro de los primeros quince días del mes posterior en que éste las reciba, con las opiniones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 41. A partir de que el Ente Fiscalizador reciba las Cuentas Públicas, podrá iniciar el Procedimiento de Fiscalización en los términos previstos en esta Ley. Artículo 42. El Procedimiento de Fiscalización comprende las fases siguientes: I. La de comprobación; y II. La de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones. A partir del inicio formal del Procedimiento de Fiscalización, éste deberá concluir en un periodo no mayor de un año, salvo que por resolución jurisdiccional o de la emitida en el Recurso de Reconsideración, se ordene su reposición. En este caso el Órgano deberá emitir su resolución definitiva dentro del plazo de seis meses, contado a partir de que se notifique la reposición respectiva. Este plazo podrá prorrogarse una sola vez por seis meses más. Los hechos u omisiones consignados por los auditores en las actas que se formulen con motivo del Procedimiento de Fiscalización, harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones en que se incurra para efectos de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 50. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 43, 47, 48 y 49 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados, que deberán contener:

I. La evaluación de la Gestión Financiera, que señalará:

a) El cumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, detallando:

i) Los Entes Fiscalizables que no fueron objeto de pliegos de observaciones;

ii) Los Entes Fiscalizables que, habiéndolo sido, los solventaron;

b) El incumplimiento de disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos y la no solventación de las observaciones contenidas en los pliegos correspondientes; y

c) El análisis, en su caso, de las posibles desviaciones presupuestales;

II. El cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aplicados, con base a los resultados de las auditorías sobre el desempeño practicadas;

III. El cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; así como el cumplimiento y evaluación de las medidas de control interno en la materia;

IV. El análisis de la deuda pública y su integración, así como, en su caso, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos respectivos;

V. El análisis de la integración y variaciones del patrimonio de los Entes Fiscalizables;

VI. Las observaciones, recomendaciones y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado, incluyendo las referentes al desempeño;

VII. El señalamiento y análisis de las probables irregularidades, conductas ilícitas detectadas, que hagan presumible la existencia del daño patrimonial cuantificable a las haciendas públicas que correspondan;

VIII. El resultado de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas correspondientes al año objeto de revisión;

IX. En su caso, las auditorías sobre el desempeño, que se realizaron; y

X. Derivado de las auditorías y dependiendo de la relevancia del Informe, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso, para que, en su caso, se realicen las reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes fiscalizables.

Artículo 51. El Informe del Resultado se entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

Artículo 113. El Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 117. La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Ente Fiscalizador tendrá el carácter de pública o restringida, en términos de la ley de la materia; pero, en todo caso, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones mientras el Congreso no apruebe los informes del resultado de las Cuentas Públicas. Una vez aprobado, el Órgano lo publicará en su página electrónica de la red informática conocida como internet.

Los servidores públicos del Órgano, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, tendrán la obligación de guardar reserva y confidencialidad, en los términos señalados por el artículo 22 de esta Ley.

...

De los anteriores preceptos se tiene que los entes fiscalizables entre los que se encuentra el sujeto obligado, presentarán al Congreso su respectiva cuenta pública, durante el mes de enero del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización, por lo que al momento en que se solicitó la información, veintiuno de diciembre de dos mil quince, la misma se encontraba en poder del Ayuntamiento obligado, y aún no era auditada.

Aunado a lo anterior, atento a lo previsto en el artículo 12, párrafo 1, fracción VII de la ley de la materia, tiene el carácter de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, la contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

En el caso a estudio, se solicita información relacionada con la obra pública del ejercicio de dos mil quince de los fondos FISM-DF, FORTAMUN-DF, FAIS, ingresos municipales, otros recursos federales y remanentes de los mismos del ejercicio dos mil catorce con fecha de corte al treinta y uno de octubre de dos mil quince, esto es, información que no está relacionada con los resultados de las revisiones y auditorías, que son los que en su caso, tendrían el carácter de reservados, es por ello que no existe causa justificada para la negativa de entrega de la información requerida.

Resultando improcedente, por ende, lo afirmado por el sujeto obligado en su escrito de comparecencia ante este Instituto, en el sentido de que "... de ser entregada dicha información al particular depararía perjuicio a esta Entidad Municipal, dado que se trata del procedimiento de revisión de la cuenta pública 2015, relativa a la gestión financiera municipal", ya que como quedó evidenciado, lo requerido se trata de información pública vinculada con obligaciones de transparencia y no de aquella relacionada con los resultados de las revisiones a la cuenta pública.

Además, lo afirmado por el titular de la unidad de acceso del sujeto obligado en su comparecencia ante este instituto, respecto de que con la reserva de la información solicitada no se transgrede la esfera jurídica del particular puesto que la misma no es permanente sino temporal, resulta improcedente, ya que contrario a lo esgrimido, al reservar la información por un plazo de dos años sin que se actualice supuesto legal alguno para ello, se vulnera uno de los principios fundamentales que rigen el derecho de transparencia y acceso a la información pública, el de máxima publicidad, aunado a la vulneración

del proceso para acceder a la información pública que deberá ser simple y rápido.

En tal virtud, al no ubicarse la información solicitada en el supuesto previsto en el artículo 12, fracción VII de la ley de la materia, al reservar la totalidad de la información solicitada el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que este instituto revoca el acuerdo correspondiente a la segunda sesión del Comité de Información de Acceso Restringido de dos mil dieciséis del ayuntamiento obligado.

Aunado a lo anterior, tratándose de información pública vinculada con obligaciones de transparencia, y toda vez que el sujeto obligado conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI,[4] cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones, se realizó diligencia de inspección al portal del sujeto obligado del que se observa que cuenta con un vínculo denominado "Transparencia", en el que se contiene información correspondiente al artículo 8, párrafo 1 de la ley de la materia, observándose que en su fracción IX, se publican datos relacionados con el monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación, incluyendo los relativos a los recursos federales, como se muestra con las pantallas siguientes:

[4] Consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.

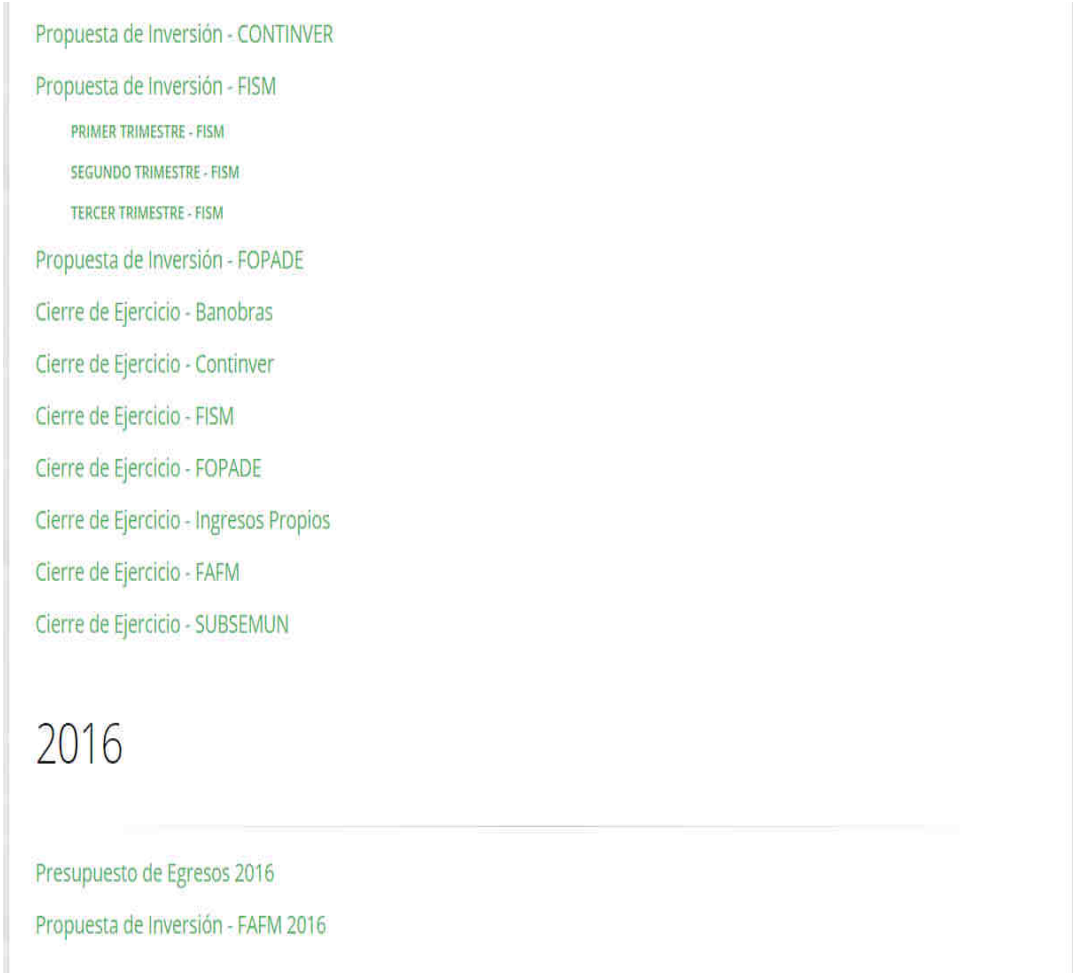

Asimismo, se advierte que en cada uno de los rubros se contienen los programas generales de inversión del ejercicio fiscal dos mil quince del ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, correspondientes a los ingresos ordinarios, extraordinarios y aportaciones federales, de las fuentes de ingresos siguientes: FORTAMUN-DF, constante de tres páginas, CRÉDITO DE BANOBRAS-FAIS, ANTICIPO DE LOS RECURSOS DEL FAIS, constante de catorce páginas, INGRESOS PROPIOS, integrado por cinco páginas, FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-BIS, compuesto por una página, FISM-DF, constante de catorce páginas y FOPADE con una página.

En cada uno de los mencionados programas se señalan, entre otros datos, los siguientes: presupuesto autorizado; fuente de financiamiento; número y nombre de la obra; localidad; descripción de la obra; programa; tipo de proyecto; clasificación del proyecto; subclasificación del proveerdor; modalidad del proyecto; costo unitario; costo total; otras fuentes estatales; fecha de inicio y términos; fecha de aprobación, y modalidad de ejecución, a manera ejemplificativa se insertan las pantallas siguientes:

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

H. A MIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN VER.
INGRESOS ORDIN , INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION(ANEXO DE APROBACION DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2015
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 01

Clave de Localidad	Localidad	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Costo Unitario	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Productos Financieros	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otras	Fechas Programadas Inicio	Fechas Programadas Termino	Unidad de Medida
01			LIQUIDACION DE PASIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1	16,137,112.12	16,137,112.12	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	PAGO
01			AMORTIZACIONES POR SENTENCIAS	1	24,000,000.00	24,000,000.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	PAGO
01			PENSIÓN FUNERARIA (INHUMACIÓN)	1	900,000.00	900,000.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	PAGO
01			MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	1	2,000,000.00	2,000,000.00	-	-	-	-	-	-	31/12/15	31/12/15	HECTAREA
01			PAGO DE ANIMO DE OBRA ESENTIAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1	1,202,304.00	1,202,304.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	JORNAL
01			BECAS A ESTUDIANTES DEL AREA RURAL Y AREA URBANA	1	4,000,000.00	4,000,000.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	BECAS
01			REHABILIACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	1	3,000,000.00	3,000,000.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	MAQUINA
01			REHABILIACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	1	1,710,427.20	1,710,427.20	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	VEHICULO
01			REHABILIACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL	1	1,000,000.00	1,000,000.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	OBRA
01			SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y VEHICULOS VEHICULARES	1	1,000,000.00	1,000,000.00	-	-	-	-	-	-	30/01/15	31/12/15	PAGO

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES
RECIBIDO
20 FEB 2016

La recepción de este documento no implica aceptación de su contenido o validez o haber cumplido con la normatividad aplicable, ni con las reglas de la oficialía de partes de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Dirección General de Vivienda.
Recibe: Ing. Daniel Morales Flores

MINATITLÁN
CONCEJALÍA 2014-2017
MINATITLÁN
SECRETARÍA

MINATITLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ.
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2015
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 005

FORMATO DE OBRAS

Clave y Nombre de la Entidad: 30, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Clave y Nombre del Municipio: 108, Minatitlán.
Fuente de Financiamiento: CREDITO DE BANCOBRAS - FAIS, ANTICIPO DE LOS RECURSOS DEL FAIS.
Presupuesto Autorizado: $ 97,749,999.92

Hoja 01 de 14
Fecha de Aprobación:

MINATITLÁN HONORABLE AYUNTAMIENTO 2014-2017 REGIDURÍA 1

MINATITLÁN HONORABLE AYUNTAMIENTO 2014-2017 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE SEG. A PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO RECIBIDO 23 FEB 2015

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Programa	Tipo de Proyecto	Clasificación del Proyecto	Sub Clasificación del Proyecto	Modalidad del Proyecto	Contribución al Desarrollo Social	Tipo de Contribución al Proyecto	Costo Unitario	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Productos Financieros	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo	Cantidad	Modalidad de Ejecución C ó AD
C 01 0 2015 30 108 0101	30108 0102	Mapachapa	Urbana	2010000222 222	X	Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Mapachapa	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento	Agua y Saneamiento	Pozos profundos de agua potable	Rehabilitación	Servicios Básicos de la Vivienda	Directa	$ 1,500,000.00	$ 1,500,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 100,000.00	$ -	15 mes 15	15 mes 15	Pozo	1			C
C 01 0 2015 30 108 0102	30108 0101	Minatitlán	Urbana	2010000011 204	X	Rehabilitación de pozo profundo en la Colonia Guadalupe (Segunda Etapa)	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento	Agua y Saneamiento	Pozos profundos de agua potable	Rehabilitación	Servicios Básicos de la Vivienda	Directa	$ 1,403,207.00	$ 1,403,207.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 127,107.00	$ -	15 mes 15	15 mes 15	Pozo	1	Persona	20,011.20	C
C 01 0 2015 30 108 0103	30108 0102	Mapachapa	Urbana	2010000027 227	X	Rehabilitación de pozo profundo en la Colonia Adolfo López Mateos, Mapachapa (Segunda Etapa)	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento	Agua y Saneamiento	Pozos profundos de agua potable	Rehabilitación	Servicios Básicos de la Vivienda	Directa	$ 1,219,200.00	$ 1,219,200.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 108,324.00	$ -	15 mes 15	15 mes 15	Pozo	1	Persona	2,440.00	C
C 01 0 2015 30 108 0104	30108 0101	Tejón Fuerte			X	Rehabilitación de pozo profundo, mantenimiento y red de agua potable en la Loc. de Tejón Fuerte.	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento	Agua y Saneamiento	Pozos profundos de agua potable	Rehabilitación	Servicios Básicos de la Vivienda	Directa	$ 1,778,613.00	$ 1,778,613.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 158,013.00	$ -	15 mes 15	15 mes 15	Pozo	1	Persona	3,560.00	C

MINATITLÁN HONORABLE AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2015
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 005

FORMATO 01

Clave y Nombre de la Entidad: 30 VERACRUZ
Clave y Nombre del Municipio: 108
Fuente de Financiamiento: INGRESOS PROPIOS
Presupuesto Autorizado: $13,223,662.98

Fecha de Aprobación: 29 DE OCTUBRE DE 2015

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Estructura Financiera: Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otros	Fechas Programadas: Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Metas Totales: Del Proyecto: Unidad de Medida	Cantidad	Beneficiarios: Tipo	Cantidad	Modalidad de Ejecución C ó AD
UB 01 0 2015 30 108 1001	30108 0125	MIGUEL ALEMAN	RURAL	RURAL	ALTO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL TECUANAPILLA - MIGUEL ALEMAN	512,814.96	512,814.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11/11/2015	30/11/2015	KILÓMETRO	6.00	PERSONA	258.00	C
UB 01 0 2015 30 108 1002	30108 0043	POZA AZUL (LA ANDOSTURA)	RURAL	RURAL	MUY ALTO	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL RAMOS MILLAN AL ENTRONQUE DEL RAMAL CARRETERO CERRO NANCHITAL - FRANCISCO VILLA DEL KM 0+000 AL 10+000	809,157.90	809,157.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13/11/2015	12/12/2015	KILÓMETRO	18.00	PERSONA	344.00	C
UB 01 0 2015 30 108 1003	30108 0206	RANCHO NUEVO MORELOS	RURAL	RURAL	MUY BAJO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL CEIBA BONITA RANCHO NUEVO MORELOS AL ENTRONQUE DEL RAMAL CARRETERO YUCATECAL - G. DIAZ ORDAZ	658,007.73	658,007.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11/11/2015	30/11/2015	KILÓMETRO	14.00	PERSONA	1,395.00	C
UB 01 0 2015 30 108 1004	30108 0055	(OHUATEPEC (PASO DEL CHIPILE)	RURAL	RURAL	BAJO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL (TAPA-OHUATEPEC - LA VICTORIA	891,954.82	891,954.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	05/11/2015	04/12/2015	KILÓMETRO	12.70	PERSONA	1,401.00	C
UB 01 0 2015 30 108 1005	30108 0082	LA VICTORIA	RURAL	RURAL	BAJO	REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS EN LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA	812,447.45	812,447.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	05/11/2015	04/12/2015	KILÓMETRO	3.48	PERSONA	618.00	C

FORMATO 01

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2015
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 001

Clave y Nombre de la Entidad: 30 VERACRUZ
Clave y Nombre del Municipio: 108
Fuente de Financiamiento: FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS-BIS
Presupuesto Autorizado: $8,000,000.00
Fecha de Aprobación: 09 DE ENERO DE 2015

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Estructura Financiera: Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otros	Fechas Programadas: Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Metas Totales: Del Proyecto: Unidad de Medida	Cantidad	Beneficiarios: Tipo	Cantidad	Modalidad de Ejecución: C ó AD
SE / 02 / a / 2015 30 108 3001	301080001	MINATITLÁN	URBANA	URBANA	MUY BAJO	Pavimentación con concreto hidráulico en la Av. 18 de Marzo entre Altamirano y Callejón Palermo, Col. Olivera.	3,776,977.70	3,776,977.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10/01/2015	31/12/2015	METRO CUADRADO	4,065.00	PERSONA	28,000.00	C
SE / 02 / a / 2015 30 108 3002	301080001	MINATITLÁN	URBANA	URBANA	MUY BAJO	Pavimentación con concreto hidráulico en la Av. 18 de Marzo entre Buena Vista y Francisco Sarabia, Colonia Olivera.	3,121,163.92	3,121,163.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10/01/2015	31/12/2015	METRO CUADRADO	3,444.00	PERSONA	28,000.00	C
SE / 02 / a / 2015 30 108 3003	301080001	MINATITLÁN	URBANA	URBANA	MUY BAJO	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Prolongación Nicolás Bravo entre Duapan y Francisco Villa, Col. Ejido Tacolteno.	1,101,958.38	1,101,958.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10/01/2015	31/12/2015	METRO CUADRADO	1,406.00	PERSONA	15,000.00	C

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ.
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2015
ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 003

Clave y Nombre de la Entidad: 30, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Clave y Nombre del Municipio: 108, Minatitlán.
Fuente de Financiamiento: FISM-DF
Presupuesto Autorizado: $ 85,938,480.00

Hoja 01 de 14
Fecha de Aprobación: 09 de Enero de 2015

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad: Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Fuente de Financiamiento: Programa	Clasificación del Proyecto	Sub clasificación del Proyecto	Tipo de Obra del Proyecto	Contribución del Proyecto en la Pobreza (Carencia Social)	Tipo de Contribución del Proyecto	Costo Unitario	Estructura Financiera: Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Productivos Económicos	Otros Sectores	Fechas Programadas: Inicio Día/Mes/Año	Término Día/Mes/Año	Metas Totales: Del Proyecto: Unidad de Medida	Cantidad	Beneficiarios: Tipo	Cantidad	Modalidad de Ejecución: C ó AD
SC / 01 / b / 2015 30 108 3001	301080 001	Minatitlán	Urbana	301080001 228				X	Rehabilitación de Pozo Profundo, Equipamiento Electromecánico y Línea de Conducción ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, entre Privada Lázaro Cárdenas y Calle Décimo, Col. Hidalgo.	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento.	Agua y Saneamiento.	Pozo profundo de agua potable.	Rehabilitación.	Servicios Básicos de la Vivienda.	Directa.	$ 4,340,000.00	$ 4,340,000.00	$ 4,340,000.00	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	01-ene-15	31-dic-15	Pozo.	1	Persona	22,234.00	C
SC / 01 / b / 2015 30 108 3002	301080 001	Minatitlán	Urbana	301080001 433				X	Rehabilitación de Pozo Profundo, Equipamiento Electromecánico y Línea de Conducción ubicado en la Calle Artículo 38, entre Calle Miguel Alemán y Calle Artículo 33, Col. Insurgentes Norte.	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento.	Agua y Saneamiento.	Pozo profundo de agua potable.	Rehabilitación.	Servicios Básicos de la Vivienda.	Directa.	$ 4,340,000.00	$ 4,340,000.00	$ 4,340,000.00	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	01-ene-15	31-dic-15	Pozo.	1	Persona	22,234.00	C
SC / 01 / b / 2015 30 108 3003	301080 244	LAS PALMAS						X	Rehabilitación de Pozo Profundo, Equipamiento Electromecánico y Línea de Conducción ubicado en la localidad Las Palmas	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014	Programa de Mantenimiento.	Agua y Saneamiento.	Pozo profundo de agua potable.	Rehabilitación.	Servicios Básicos de la Vivienda.	Directa.	$ 3,645,210.01	$ 3,645,210.01	$ 3,645,210.01	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	01-ene-15	31-dic-15	Pozo.	1	Persona	280.00	C

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO
RECIBIDO 21 ENE. 2015
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2014-2017
REGIDURÍA 10
REGIDURÍA 2
REGIDURÍA 5

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ

INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES

PROGRAMA GENERAL DE INVERSION (ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES) EJERCICIO FISCAL 2015

ANEXO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Nº. 002

FORMATO 01

Clave y Nombre de la Entidad: 30 VERACRUZ

Clave y Nombre del Municipio: 108

Fuente de Financiamiento: FOPADE

Presupuesto Autorizado: $4,500,000.00

Fecha de Aprobación: 09 DE MARZO DE 2015

Programa / Subprograma / Tipo / Número de Obra Consecutivo	Clave de Localidad	Localidad	ZAP	AGEB's (Urbano)	Grado de Rezago Social de la Localidad	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Estructura Financiera: Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Otras Fuentes Federales	Otras Fuentes Estatales	Otros	Fechas Programadas: Inicio Dia/Mes/Año	Término Dia/Mes/Año	Metas Totales: Del Proyecto: Unidad de Medida	Cantidad	Beneficiarios: Tipo	Cantidad	Modalidad de Ejecución
SE / 02 / 4 / 2015 30 108 4010	301080001	MINATITLÁN	URBANA	URBANA	MUY BAJO	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Chiapas entre División del Norte y Adán en la Ciudad Urbana	2,748,149.02	2,292,958.00	454,094.02	0.00	0.00	0.00	0.00	09/03/2015	31/12/2015	METRO CUADRADO	3,800.00	PERSONA	5,000.00	C
SE / 02 / 4 / 2015 30 108 4011	301080001	MINATITLÁN	URBANA	URBANA	MUY BAJO	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Puebla entre Jalisco y Michoacán en la Ciudad Rio Coatzacoalcos	1,857,092.75	628,493.00	1,228,599.75	0.00	0.00	0.00	0.00	09/03/2015	31/12/2015	METRO CUADRADO	285.00	PERSONA	2,000.00	C
SE / 02 / 4 / 2015 30 108 4012	301080001	MINATITLÁN	URBANA	URBANA	MUY BAJO	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Vicente Guerrero entre Tenochtitlán y Hidalgo en la Ciudad	1,577,512.00	1,577,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	09/03/2015	31/12/2015	METRO CUADRADO	1,780.00	PERSONA	3,500.00	C

Además, de la diligencia de inspección al portal del sujeto obligado en el apartado relativo a transparencia, fracción IX del artículo 8 de la ley de la materia, se observa que también se encuentra publicado el cierre del ejercicio dos mil quince de los programas antes referidos, advirtiéndose que en cada uno de ellos se contienen, entre otros, los datos siguientes: programa, subprograma, número de obra, nombre del proyecto, descripción de la obra, localidad, avances físico y financiero, (estructura financiera – inversión aprobada), situación de la obra, modalidad de ejecución, costo total, fuente de financiamiento, (estructura financiera – inversión ejercida acumulada y saldo), metas y observaciones, lo que a manera de ejemplo se muestra en la pantalla siguiente:

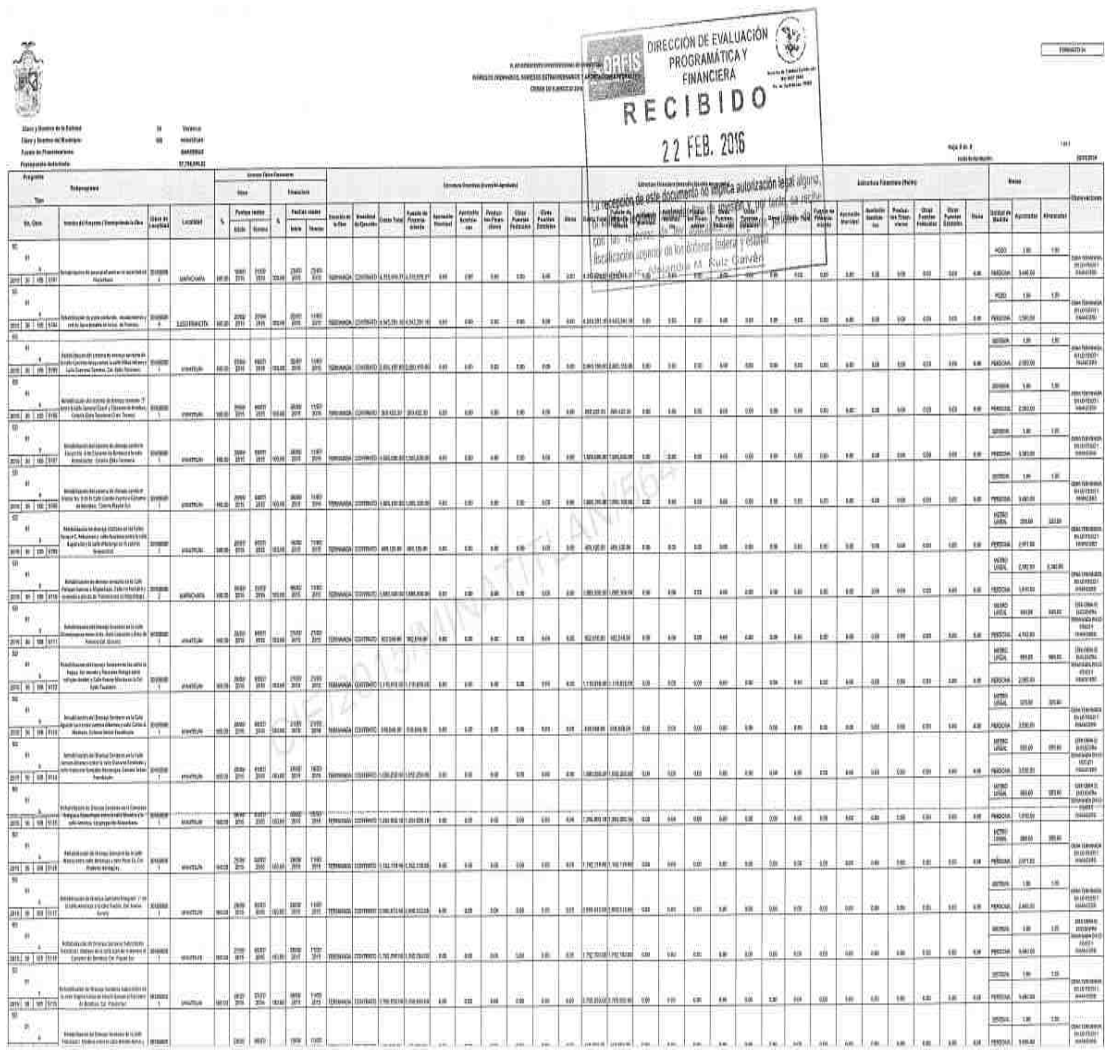

Por otra parte, de la diligencia de inspección referida, en el caso de la fracción XIV no se advierte información alguna relacionada con las convocatorias de licitación, la cual de conformidad con el artículo 8 de la ley de la materia se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada, tal y como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

minatitlan.gob.mx/licitaciones

INICIAR Buscar...

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

INICIO GOBIERNO PRENSA TRAMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA DATOS ABIERTOS

Transparencia / Licitaciones

Licitaciones

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas.

Certificación de Fracción XIV

Dirección: Hidalgo 107, Col. Centro
Telefono: (922) 22 50371
Email: atencion@minatitlan.gob.mx

rtals/0/transparencia/f14/CertificacionfraccionXIV.pdf

Minatitlán
Identidad y Orgullo

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

LA SUSCRITA LICENCIADA CITLALI FIGUEROA ARTIGAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ----------

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO OCTAVO, FRACCIÓN XIV; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PÚBLICA PARA SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA www.compranet-pa.funcionpublica/compranet/expedientes. ----------
SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LA VERACIDAD CONTENIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL LINEAMIENTO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ----------

LO QUE CERTIFICO PARA DEBIDA CONSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.----------

ATENTAMENTE
LIC. CITLALI FIGUEROA ARTIGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MINATITLÁN
2014-2017
SECRETARÍA MUNICIPAL

"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

Hidalgo 107, Col. Centro
Minatitlán, Ver. C.P. 96700
Tel: (922) 2 25 03 70 Ext.
Http://minatitlán.gob.mx
@minatitlan.gob.mx

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".[5]

De lo anterior, se puede advertir que el ayuntamiento obligado se ajusta a lo previsto en el artículo 8, párrafo 1, fracción IX de la ley de la materia, y que parte de la información solicitada, como es el número y nombre de la obra, fondo y/o programa, localidad, avance físico y situación actual de la obra, se encuentran publicados en el portal del referido ayuntamiento.

Empero no se ajusta a lo previsto en el artículo 8, párrafo 1, fracción XIV de la ley 848 de la materia, ya que de la diligencia se observa que únicamente aparece una certificación de la Secretaria del Ayuntamiento en la que se señala que la información se encuentra publicada para su disposición en una dirección electrónica, la cual no corresponde al sujeto obligado, siendo su obligación publicarla en su portal con independencia de los requerimientos u obligaciones a que se encuentre constreñido por virtud de diversos ordenamientos.

Por lo que deberá de proporcionar la información faltante, consistente en el monto contratado con impuesto al valor agregado, nombre de los contratistas, fecha de inicio y término de la obra según contrato, pagos efectuados a cada obra, y días de retraso según sea el caso, en términos de lo dispuesto en este fallo y del artículo 8, párrafo 1, fracción XIV de la Ley 848 de la materia y de su correspondiente lineamiento, además de ajustar lo publicado en su portal de internet. Así como los remanentes de los programas solicitados correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

Siendo procedente que proporcione los nombres de los contratistas incluido su Registro Federal de Contribuyentes que pudiese contener la información; ello considerando que el Pleno de este Instituto al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/388/2015/I, en el sentido de que "las personas físicas que prestan servicios o venden productos" a un ente público, "renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan".

---

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

Ello es así porque la publicidad y transparencia de la información que se involucra en esta clase de asuntos (los derivados de la relación entre la administración pública y los particulares) genera "certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario".

Con la excepción del número de cheque o transferencia, el cual por tratarse de información de acceso restringido deberá entregarse en versión pública, atento a lo previsto en el artículo 12, párrafo 2 de la ley de la materia.

Por lo anterior, también resulta improcedente la causal de sobreseimiento que el sujeto obligado pretendió hacer valer prevista en el artículo 71, párrafo 1, fracción V de la ley de la materia, consistente en que el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la ley, con relación al diverso 70, fracción II, relativo a que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido.

Con relación al agravio transcrito en el inciso c) el mismo resulta improcedente, ya que al quedar sin efecto el acuerdo de reserva, resulta innecesaria la elaboración de la versión pública ordenada en el referido acuerdo.

Igualmente deviene improcedente lo argumentado por el recurrente respecto a que no se le proporcionó la respuesta que el municipio dio a la solicitud 00573515 requerida a su unidad de acceso, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso indicó que dicha información es de carácter público, por lo que la misma podía ser consultada por el particular a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ.

De la diligencia de inspección realizada al mencionado portal, se advirtió que como lo señala el ente obligado sí se dio respuesta a la referida solicitud y la misma puede ser consultable en el sitio referido, como se muestra de las pantallas siguientes:

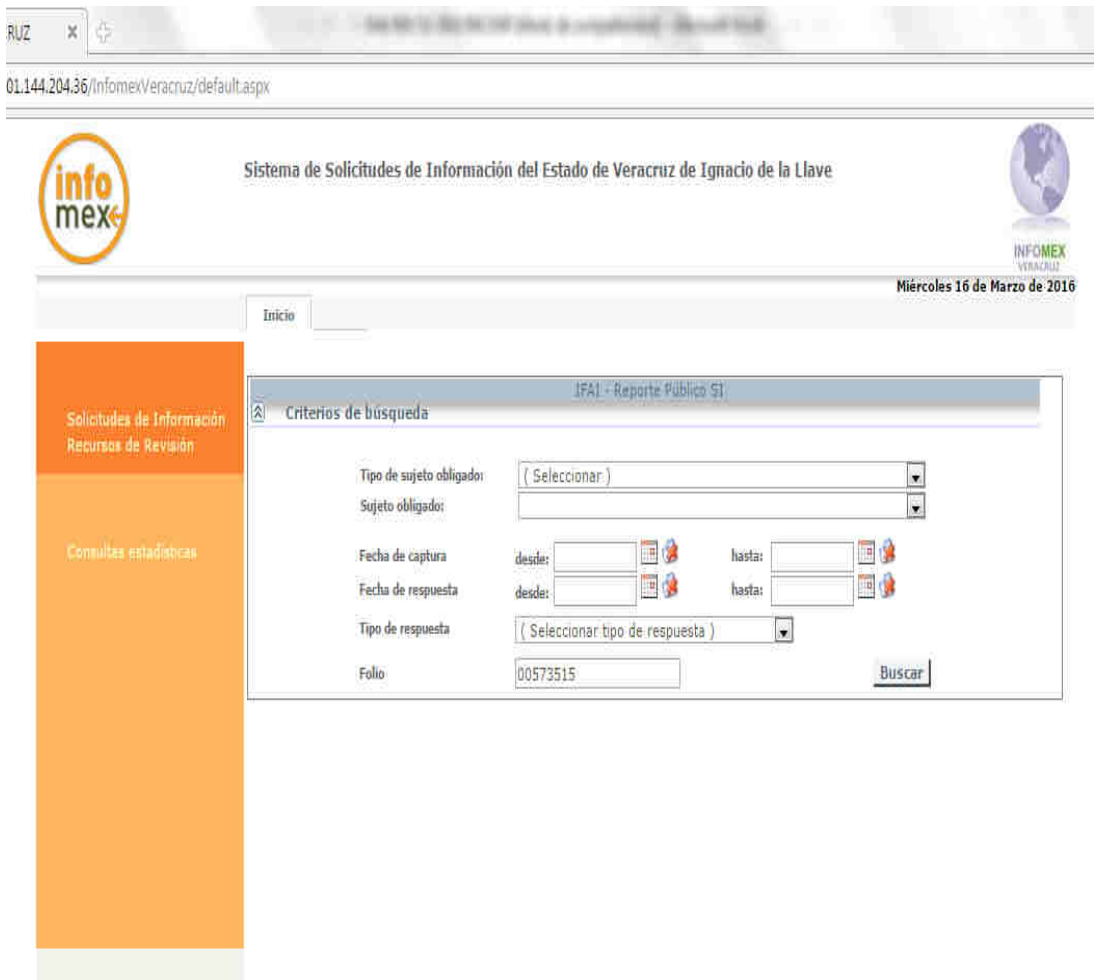
01.144.204.36/InfomexVeracruz/default.aspx
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Miércoles 16 de Marzo de 2016
Inicio
Solicitudes de Información
Recursos de Revisión
Consultas estadísticas
IFAI - Reporte Público S1
Criterios de búsqueda
Tipo de sujeto obligado:
(Seleccionar)
Sujeto obligado:
Fecha de captura
desde:
hasta:
Fecha de respuesta
desde:
hasta:
Tipo de respuesta
(Seleccionar tipo de respuesta)
Folio
00573515
Buscar

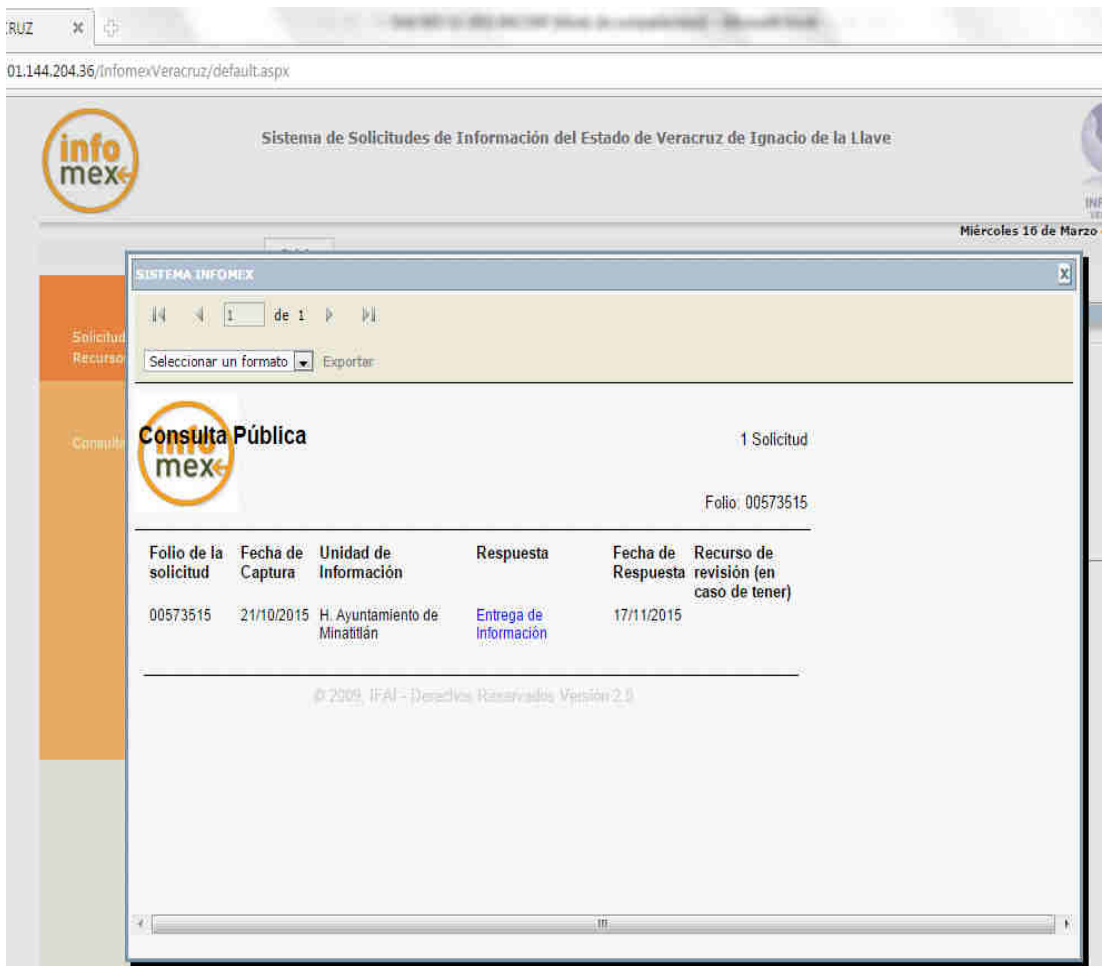
01.144.204.36/InfomexVeracruz/default.aspx
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
SISTEMA INFOMEX
de 1
Seleccionar un formato
Exportar
Consulta Pública
1 Solicitud
Folio: 00573515
Folio de la solicitud
Fecha de Captura
Unidad de Información
Respuesta
Fecha de Respuesta
Recurso de revisión (en caso de tener)
00573515
21/10/2015
H. Ayuntamiento de Minatitlán
Entrega de Información
17/11/2015

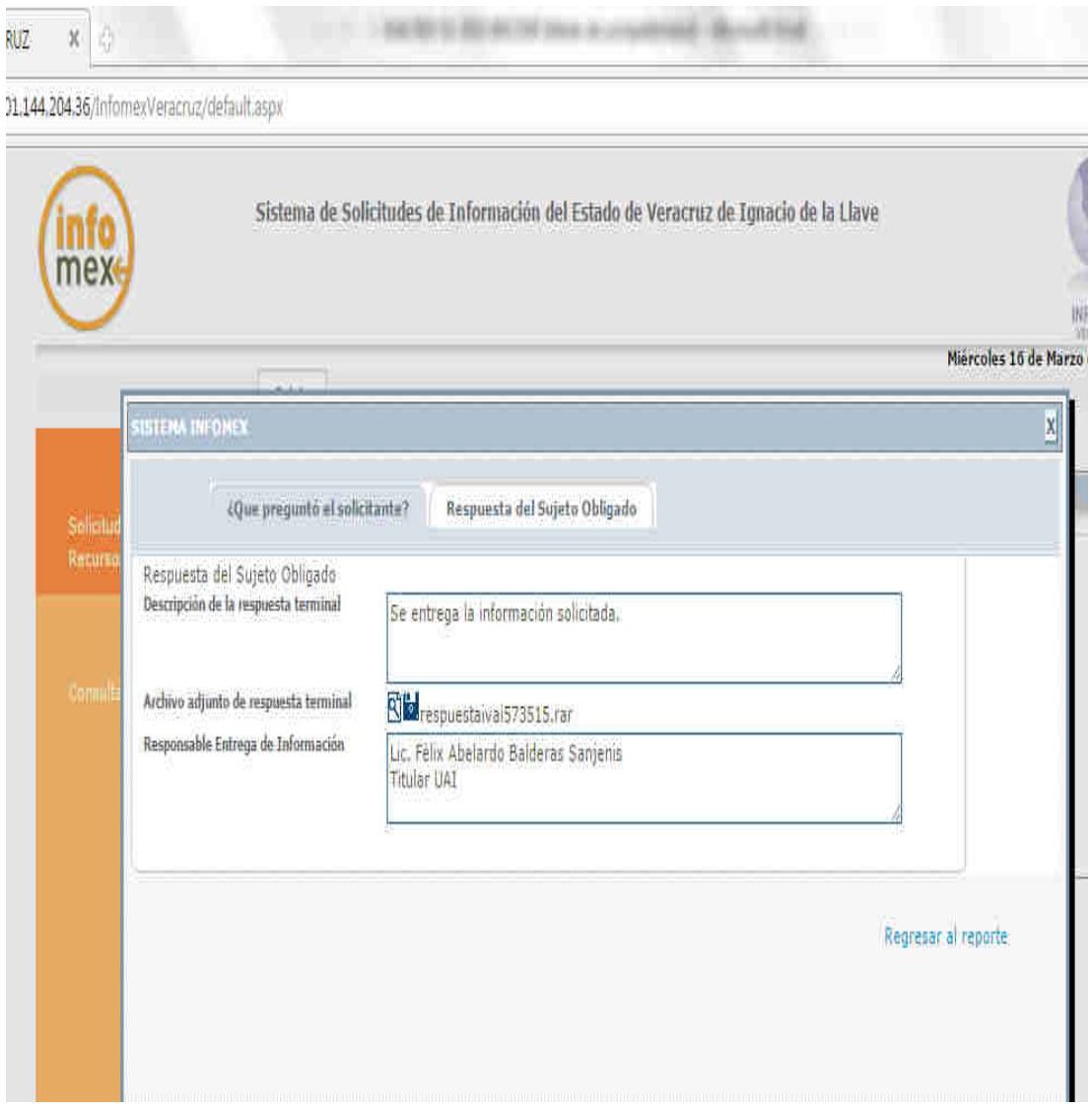
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Miércoles 16 de Marzo
SISTEMA INFOMEX
¿Que preguntó el solicitante?
Respuesta del Sujeto Obligado
Respuesta del Sujeto Obligado
Descripción de la respuesta terminal
Se entrega la información solicitada.
Archivo adjunto de respuesta terminal
respuestaivai573515.rar
Responsable Entrega de Información
Lic. Félix Abelardo Balderas Sanjenis
Titular UAI
Regresar al reporte

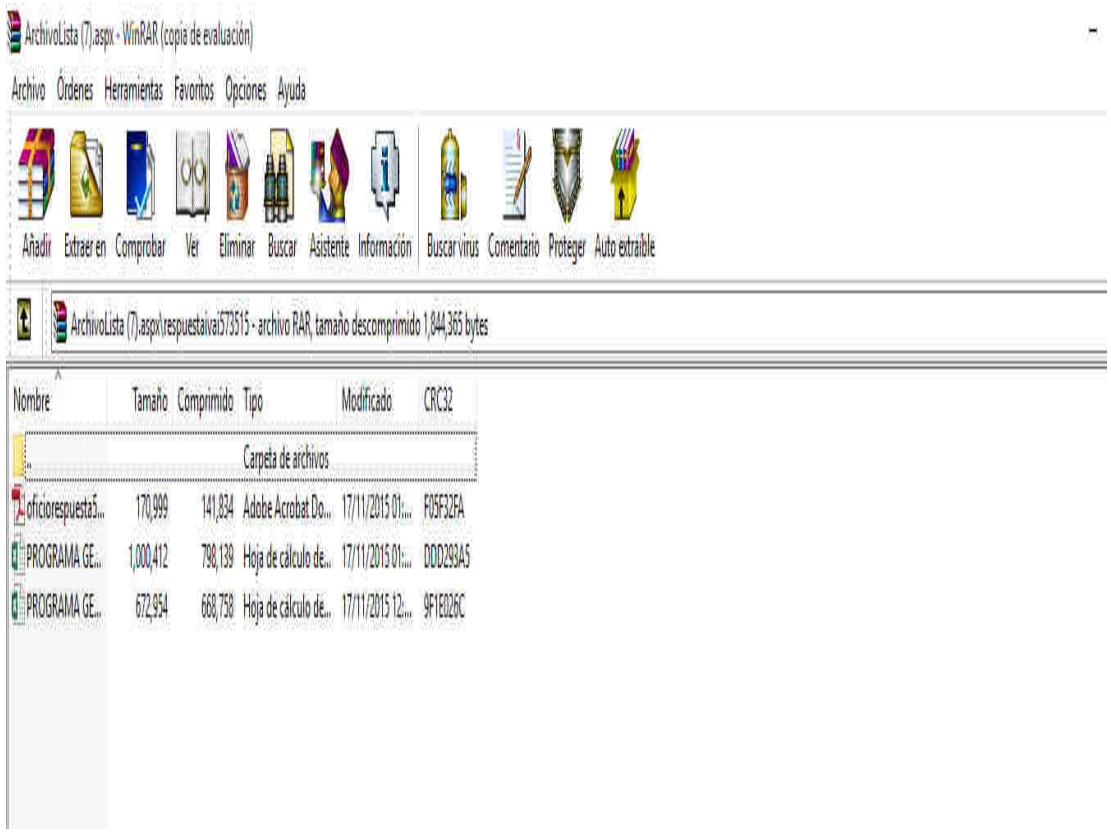
ArchivoLista (7).aspx - WinRAR (copia de evaluación)
Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda
Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger Auto extraíble
ArchivoLista (7).aspx\respuestaivai573515 - archivo RAR, tamaño descomprimido 1,844,365 bytes
Nombre Tamaño Comprimido Tipo Modificado CRC32
Carpeta de archivos
oficiorespuesta5... 170,999 141,834 Adobe Acrobat Do... 17/11/2015 01:... F05F32FA
PROGRAMA GE... 1,000,412 798,139 Hoja de cálculo de... 17/11/2015 01:... DDD293A5
PROGRAMA GE... 672,954 668,758 Hoja de cálculo de... 17/11/2015 12:... 9F1E026C

PROGRAMA GENERAL DE OBRAS EJERCICIO 2014 [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

D15 Construcción de red de agua potable de las calles; Vicente Guerrero entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, Lázaro Cárdenas entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, Benito Juárez

Minatitlán Identidad y Orgullo

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

2014 - 2017

PROGRAMA GENERAL DE OBRAS EJERCICIO 2014

FISM 2014

Numero	Fondo	N° de Obra	Descripción de Obra	Ubicación	Importe de la Obra	Contratista	Metas Programadas	Beneficiarios	% de av 30 de Nov
1	FISM	2014301080003	Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Rancho Nuevo Carrital.	Rancho Nuevo Carrital	$ 3,500,000.00	PERFORADORA UNION S.A. DE C.V.	1.00 Pozo	1091.00 Personas	100.0
2	FISM	2014301080005	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en la calle roma entre Américas y Veracruz, col. Guajacanal.	Minatitlán	$ 590,000.00	GRUPO CONSTRUCTOR DICOSA S.A.DE.C.V.	259.00 Metro Lineal	800.00 Personas	100.0
3	FISM	2014301080006	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario de la calle Tabasco entre Atenas y pozo H, col. Praderas del Jaguey.	Minatitlán	$ 336,000.00	ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DEL SURESTE S.A.DE.C.V.	151.00 Metro Lineal	650.00 Personas	100.0
4	FISM	2014301080007	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario de la calle 20 de Noviembre entre Linda Vista y Azucena, col. Guajacanal.	Minatitlán	$ 520,000.00	CONSTRUCTORA MURCIA YORK S.A. DE C.V.	285.00 Metro Lineal	687.00 Personas	100.0
5	FISM	2014301080008	Rehabilitación de red de agua potable en la calle 12 de Octubre entre 12 de Enero y prolongacion Atenas, calle 16 de Septiembre entre 12 de Diciembre y prolongacion Atenas, calle 10 de Mayo entre Agrario y 16 de Septiembre, localidad de EL Jaguey.	El Jaguey.	$ 1,500,000.00	ADRIAN NGUYEN HERRERA	1,150.00 Metro Lineal	774.00 Personas	100.0
6	FISM	2014301080009	Rehabilitación de red de agua potable en el callejon Independencia y en el callejon Iturralde y la col. Mineros, en la localidad de San Cristóbal.	San Cristóbal	$ 900,000.00	ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DEL SURESTE S.A.DE.C.V.	800.00 Metro Lineal	712.00 Personas	100.0
7	FISM	2014301080010	Construcción de red de agua potable de las calles; Vicente Guerrero entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, Lázaro Cárdenas entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, Benito Juárez entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, 18 de marzo entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, Adolfo López mateos entre Carlos salinas de Gortari y Acayucan, Francisco Villa entre Carlos salinas de Gortari y Acayucan, José Arenas entre Carlos Salinas de Gortari y 26 de Abril, Veracruz entre Carlos Salinas de Gortari y Acayucan, Carlos Salinas de Gortari entre Lázaro Cárdenas y Acayucan, miguel hidalgo entre Lázaro Cárdenas y Veracruz, 26 de abril entre Lázaro Cárdenas y Acayucan , Acayucan entre Lázaro Cárdenas y Carlos Salinas de Gortari en la localidad de Rancho Nuevo Carrital.	Rancho Nuevo Carrital.	$ 1,600,000.00	PROYEEDORA Y CONSTRUCTORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	5,788.00 Metro Lineal	1,091.00 Personas	100.0
8	FISM	2014301080013	Ampliación de sistema de drenaje sanitario en la calle Francisco Gonzalez Bocanegra entre la calle Amado Nervo y calle Jaime Nuno, y calle Jaime Nuno entre Francisco Gonzalez Bocanegra y Leandro Valle en la colonia Insurgentes Norte, Sector.	Minatitlán	$ 2,831,324.70	CONSTRUCCIONES BAXTAIX S.A. DE C.V.	682.00 Metro Lineal	3,536.00 Personas	100.0
9	FISM	2014301080014	Ampliación de sistema de drenaje sanitario de las calle plan de Ayutla entre calle 4 y Atenas; Construcción entre Rio Blanco y Atenas, avenida del sur entre rio blanco y Atenas y Miguel Alemán entre Juan de la Barrera y Atenas, colonia francisco I. Madero.	Minatitlán	$ 1,698,638.00	ZURUTUZA SEGURA ANTONIO	1,000.00 Metro Lineal	978.00 Personas	100.0
10	FISM	2014301080015	Ampliación de sistema de drenaje sanitario en las calles Benito Juarez entre limite predial y carretera antigua Coatza - Mina, Morelos uno entre carretera Antigua Coatzacoal cos-Minaitlán y Limite Predial, Col. Agraria, Congregacion de Mapachapa.	Mapachapa	$ 1,698,638.00	CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL ISTMO SURESTE S.A. DE C.V.	1,430.00 Metro Lineal	1,456.00 Personas	100.0
11	FISM	2014301080016	Ampliación de drenaje sanitario de la calle Insurgentes entre Iturbide y callejón Los Pinos, Congregación de Mapachapa.	Mapachapa.	$ 559,180.00	JONATHAN NAEL CORTES PADUA	276.00 Metro Lineal	679.00 Personas	100.0
12	FISM	2014301080017	Ampliación de sistema de drenaje sanitario de las calles las Américas entre Iturbide y callejón sin nombre, Cristóbal colon entre Iturbide y revolución, Vicente guerrero entre Iturbide y 18 de Octubre, callejón sin nombre entre Américas y 18 de octubre, revolución entre Cristóbal Colon y Vicente guerrero y 18 de octubre entre revolución y limite predial y Francisco Sarabia entre carretera Coatzacoal cos-Minaitlán y Vicente Guerrero, Congregación de Mapachapa.	Mapachapa.	$ 1,500,000.00	GRUPO AV ASESORIA Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (SIN DOCUMENTACION)	1,252.00 Metro Lineal	874.00 Personas	100.0
13	FISM	2014301080018	Ampliación de red de drenaje sanitario de las calles 18 de Marzo entre Morelos y Justo Sierra, Jalisco entre carretera antigua y San Luis, San Luis entre Chiapas e Iturbide, Colima entre sin Nombre y Chiapas, Oaxaca entre sin Nombre y Chiapas, América entre sin Nombre y Chiapas, Morelos entre 5 de Febrero y 18 de Marzo, Miguel Hidalgo entre 5 de Febrero y 18 de Marzo, Simón Bolívar entre 5 de Mayo y San Luis, Benito Juárez entre 5 de Mayo y San Luis, calle Americas entre Chiapas y San Luis, congregación de Mapachapa.	Mapachapa.	$ 3,600,000.00	CONSTRUCCIONES BAXTAIX S.A. DE C.V.	3,083.00 Metro Lineal	1,023.00 Personas	100.0
14	FISM	2014301080019	Ampliación de sistema de drenaje sanitario en las calles Revolución, entre Carretera Antigua Coatzacoal cos-Minaitlán, Alvaro Obregon entre carretera Antigua Coatzacoal cos-Minaitlán y Simon Bolivar, Simon Bolivar entre Independencia y Revolucion, y Calle Independencia entre Revolucion y Simon Bolivar, Congregacion de Mapachapa.	Mapachapa.	$ 2,300,000.00	RUBEN MIGUEL VELAZCO OCAMPO	1,200.00 Metro Lineal	1,023.00 Personas	100.0
15	FISM	2014301080020	Construcción de sistema de drenaje sanitario en camino principal, en la localidad de Chichigapa.	Chichigapa.	$ 1,500,000.00	ANTONIO PATRACA LETICIA DEL CARMEN	1,000.00 Metro Lineal	354.00 Personas	100.0
			Construcción de sistema de drenaje sanitario de las calle; 16 de septiembre entre 5 de febrero y la brefia, Rodríguez clara entre 5						

PROG. GEN. DE OBRAS 2014

PROGRAMA GENERAL DE OBRAS EJERCICIO 2015 [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

E18 Rehabilitación de Drenaje Sanitario en las Calles América entre Calle Benito Juárez y Pantano, Calle Hidalgo entre Calle Benito Juárez y Pantano, Calle Carrillo Puerto entre Calle Benito

Minatitlán Identidad y Orgullo

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

2014 - 2017

PROGRAMA GENERAL DE OBRAS EJERCICIO 2015

No.	FONDO DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	PROGRAMA	SITUACIÓN DE LA OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL CONTRATADO	CONTRATISTA	PORCENTAJE DE AVANCE CON CORTE AL 30 DE OCTUBRE DE 2015	
2015301080007	FISM-DF	Rehabilitación de la red de agua potable en la Calle Francisco Villa entre Calle Manzanillo y Calle 28 de Enero, Col. El Palmar.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra en Proceso	Metro Lineal	431.00	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V	95%	Call
2015301080008	FISM-DF	Rehabilitación de la Red de Agua Potable en la Calle Olmos entre Calle Revolución y Calle 28 de Enero, Col. El Palmar.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra en Proceso	Metro Lineal	199.00	DAVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	50%	
2015301080009	FISM-DF	Rehabilitación de la Red de Agua Potable en las Calles Carlos A. Carrillo entre la Av. Ávila Camacho y calle Niños Héroes y Calle Niños Héroes entre las calles Carlos A. Carrillo y Calle SantosDegollado, Col. Gravera.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra por iniciar	Metro Lineal	755.00	CEMENTOS Y ACEROS DEL PANTEPEC, S.A. DE C.V. (CAPSA)	0%	Calle Carlos A
2015301080010	FISM-DF	Rehabilitación de la Red de Agua Potable en la Calle Reforma entre la Calle Chimalpopoca y 5ª Callejón de Reforma, Col. Gravera.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra en Proceso	Metro Lineal	609.00	TONALAPA CONSTRUCCIONES,S.A. DE C.V.	8%	(
2015301080011	FISM-DF	Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Calle José Azueta entre la Calle 7 de septiembre y la Calle Juan de la Barrera, Col. Playón Sur.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra en Proceso	Metro Lineal	651.00	MORALES PADILLA MARCO ANTONIO	80%	Ca
2015301080012	FISM-DF	Rehabilitación de la Red de Agua Potable en la Calle Venustiano Carranza entre la Calle 7 de Septiembre y Calle Juan de la Barrera, Col. Playón Sur.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra en Proceso	Metro Lineal	653.00	TONALAPA CONSTRUCCIONES,S.A. DE C.V.	61%	Calle V
2015301080013	FISM-DF	Rehabilitación de la Red de Agua Potable en la Calle Virgilio Uribe entre la Calle Úrsulo Galván y la Calle Juan Escutia, Col. Playón Sur.	Agua y Saneamiento (Agua Potable)	Obra por iniciar	Metro Lineal	551.00	TONALAPA CONSTRUCCIONES,S.A. DE C.V.	0%	Ca
2015301080014	FISM-DF	Rehabilitación de Drenaje Sanitario Calle Francisco I. Madero entre Carretera Antigua a Mapachapa y Calle las Palmas, Carretera Antigua a Mapachapa entre calle Francisco I. Madero y Calle Revolución, Congregación Mapachapa.	Agua y Saneamiento Drenaje Sanitario	Obra en Proceso	Metro Lineal	478.00	ORBITA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	63%	Calle Francisco I a
2015301080015	FISM-DF	Rehabilitación de Drenaje Sanitario en las Calles América entre Calle Benito Juárez y Pantano, Calle Hidalgo entre Calle Benito Juárez y Pantano, Calle Carrillo Puerto entre Calle Benito Juárez y Pantano, Calle Veracruz entre Calle Francisco I. Madero y Calle Carrillo Puerto, Col. Ampliación Playón Sur.	Agua y Saneamiento Drenaje Sanitario	Obra en Proceso	Metro Lineal	962.00	PLANEACION Y CONSTRUCCIÓN PJR, S.A. DE C.V.	70%	Calle América, Puert
2015301080016	FISM-DF	Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle Prol. Nicolás Bravo entre Calle Tuxpan y Calle Francisco Villa, Col. Ejido Tacoteno.	Agua y Saneamiento Drenaje Sanitario	Obra Terminada	Metro Lineal	167.00	CRUZ JIMENEZ RAFAEL.	100%	Calle
2015301080017	FISM-DF	Rehabilitación de Drenaje Sanitario Calle Cerro Azul, entre Calle Lázaro Cárdenas y Calle Altotonga, Col. Miguel Hidalgo.	Agua y Saneamiento Drenaje Sanitario	Obra en Proceso	Metro Lineal	169.00	COINDRA S.A. DE C.V.	60%	Ca
2015301080019	FISM-DF	Construcción de un aula y rehabilitación de dos en la escuela Primaria "Nicolás Bravo", Clave: 30EPR3349Z, Localidad Otapa.	Infraestructura Social Educacion	Obra en Proceso	Aula	1.00	OBRAS MUNICIPALES DE VERACRUZ, S.A. DE C. V.	20%	Esc. Pri
2015301080020	FISM-DF	Construcción de dos Aulas en la Esc. Primaria "Emiliano Zapata", Clave: 30DPR3161Y, Localidad Adalberto Tejeda.	Infraestructura Social Educacion	Obra en Proceso	Aula	2.00	GOMEZ & SUUAS, S.A. DE C.V.	5%	Esc. Prir
		Construcción de un Aula en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" Clave: 30DPR0393V, en	Infraestructura Social						

INFORME 2015

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios expresados, como se anunció previamente, se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, se **revocan** los acuerdos CIAR/HAM-003/2016 y CIAR/HAM-004/2016 emitidos por el Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione al recurrente la información faltante de manera electrónica, así como informe al revisionista y a este instituto, la publicación en su portal de transparencia de dicha información en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción XIV y del lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, porque al tratarse de un municipio mayor a los setenta mil habitantes, tiene la obligación de publicar la información en su portal de internet de conformidad con lo previsto por el precepto 9 párrafo 3 de la ley 848.

Lo que deberá realizar en un **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, y se le **ordena** proporcionar al recurrente la información faltante, así como actualizar la información contenida en su portal de transparencia, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos CIAR/HAM-003/2016 y CIAR/HAM-004/2016 emitidos por el Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos